

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 84  
SERIE 2005-2006  
(P. de R. Núm. 80, Serie 2005-2006)**

**APROBADA:**

**6 DE MARZO DE 2006**

**RESOLUCION**

**PARA AUTORIZAR EL CONTROL DE ACCESOS EN LA  
URBANIZACION LAS AMERICAS, MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y  
PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Asociación Residentes de Urb. Las Américas, Inc., radicó una petición ante el Municipio de San Juan para controlar el acceso a su urbanización en armonía con la Ley Número 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada;

**POR CUANTO:** La Oficina de Control de Accesos celebró vista pública el 26 de octubre de 2001, la cual tuvo que ser suspendida y se celebró nueva vista el 13 de septiembre de 2002, en la cual se modificó la petición original, para así dejar fuera del control la Calle Ottawa, objeto principal de la controversia. Dicha vista pública contó con el 75 por ciento de endosos de los propietarios;

**POR CUANTO:** Se han cumplido todos los procedimientos de rigor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; en la Ley Número 21, *supra*, y en el Reglamento de Planificación Número 20, Reglamento para el Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar, a la Asociación de Residentes de la Urbanización Las Américas, Inc., a controlar el acceso vehicular y peatonal en sus calles, de la siguiente manera:

1. Caseta con guardia entrando por Calle Ottawa, antes de la esquina con Calle Puerto Príncipe, al lado del lote 1012, que consistirá en brazos mecánicos para tres carriles, uno de entrada para residentes activado con *beepers* y otro para visitantes con "tele-entry", el tercer brazo de salida para visitantes y residentes y su respectivo portón peatonal.
2. Portón de emergencia en Calle 47 S.E., entre los lotes #1028 y #1024 de la Calle Tegucigalpa y su respectivo portón peatonal.

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

3. Portón eléctrico con "beepers" para residentes en la Calle 49 SE entre los lotes #1000 y #988 de la calle Tegucigalpa y su respectivo portón peatonal.
4. Portón de emergencia en Calle 51 S.E. entre los lotes #986 y 980 de la Calle Tegucigalpa y su respectivo portón peatonal.
5. Portón de emergencia en Calle 53 S.E. entre los lotes #978 y 972 de la Calle Tegucigalpa y su respectivo portón peatonal.
6. Portón de emergencia en Calle 55 S.E. entre los lotes #970 y #964 de la Calle Tegucigalpa y su respectivo portón peatonal.
7. Portón de emergencia en Calle 57 S.E. entre los lotes #960 y #958 de la Calle Tegucigalpa y su respectivo portón peatonal.
8. Portón de emergencia en Calle Tegucigalpa entre los lotes #1030 y #1031 y su respectivo portón peatonal.
9. Portón de emergencia entre los lotes #795 de la Calle Montevideo y #1026 de la Calle Ottawa y su respectivo portón peatonal.
10. Portón de emergencia en Calle Managua entre los lotes #793 y #1020 y su respectivo portón peatonal.

Todo propietario en un radio de periferia de 100 metros que evidencie su titularidad tendrá derecho a solicitar dos calcomanías o *stickers* para que puedan acceder libremente por la entrada principal de Calle Ottawa, esquina Puerto Príncipe. La adquisición de los mismos se realizará a través de las Asociaciones de Residentes de los sectores envueltos y como mecanismo de seguridad y control, los mismos podrán ser renovados anualmente.

**Sección 2da.:** Es condición indispensable "sine qua non" que aquellos residentes que desde un principio no hubieran estado de acuerdo con el sistema de Control de Accesos aquí autorizado y que no participen en la aportación de cuotas, se les reconozca el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad de condiciones de los que sí aportan. La Asociación deberá entregar, sin costo alguno, a todos los residentes que no hayan endosado el control de acceso o suscrito el contrato de mantenimiento, un control remoto, un juego de llaves para el acceso peatonal u otros mecanismos de identificación, que le sean entregados a los miembros de la Asociación. La Asociación no podrá exigirle a los residentes opositores que paguen los gastos de establecimiento, operación, mantenimiento o remoción de los controles a establecerse, ni podrán obligarlos a pertenecer a la Asociación. A dichos residentes se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la Asociación donde se discutan asuntos relacionados con el control de accesos y no se les coartará o limitará en forma alguna su derecho al libre acceso a la urbanización en idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que aportan económicamente al sistema de control de accesos.

**Sección 3ra.:** Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las Corporaciones Públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos, servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

**Sección 4ta.:** Tampoco se debe imposibilitar o dificultar a los residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio, si los hubiere, así como la oportunidad de recibir servicios de instituciones privadas como escuelas,

iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad.

El uso de las facilidades recreativas y deportivas existentes en la urbanización, por grupos externos a la misma, deberá coordinarse a través de la Asociación Recreativa de la Urbanización siguiendo las normas vigentes del Departamento de Recreación y Deportes.

**Sección 5ta.:** El Control de Accesos no debe constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos impedidos.

**Sección 6ta.:** La Asociación de Residentes deberá divulgar al público mediante la colocación de rótulos visibles a la entrada de la Comunidad, las instalaciones y facilidades públicas existentes en la misma, de haber alguna.

**Sección 7ma.:** La Asociación de Residentes deberá mantener las áreas de las calles y aceras donde se establezcan los controles de accesos y sus áreas adyacentes libres de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

**Sección 8va.:** Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y jurisdicción de este Municipio; por lo tanto, se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales y legítimos. La Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de accesos autorizado por esta Resolución.

**Sección 9na.:** El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de accesos cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

**Sección 10ma.:** Se establece que el concepto de seguridad aquí autorizado, podrá ser incorporado y/o integrado con las urbanizaciones circundantes, si es que se producen condiciones que ameriten modificaciones sobre control de accesos para el área o comunidad.

**Sección 11ma.:** Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de accesos son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta \$250.00 por cada violación, según se establece en el Reglamento de Planificación Número 20 y hasta la revocación de la autorización.

**Sección 12da.:** El Consejo, Junta o Asociación de Residentes proveerá una fianza a favor del Municipio de \$2,000.00 para cumplir con la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Esta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

**Sección 13ra.:** El Consejo, Junta o Asociación de Residentes será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de accesos y deberá obtener y notificar al Alcalde un seguro de responsabilidad pública por los límites de \$500,000.00 "combined single limit", incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio. Se determina que si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido.

**Sección 14ta.:** El Ejecutivo Municipal o el funcionario en quien éste delegue, notificará por correo certificado con copia de esta Resolución a las personas residentes en el área a controlarse, a los residentes en la periferia a 100 metros y a los que comparecieron a las vistas públicas, a las personas que hayan expresado su posición por escrito y a los que hayan expresado su interés por

escrito de ser notificados y a la Asociación de Residentes que propuso el control de acceso, conforme a la Ley.

**Sección 15ta.:** Esta autorización tendrá una duración de tres meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho período la Asociación deberá solicitar los correspondientes permisos de construcción y uso de los controles autorizados, así como la fianza y la póliza requerida y no podrá comenzar la construcción o establecer el control hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido, y con el pago de las patentes y arbitrios de construcción.

**Sección 16ta.:** Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

**Sección 17ma.:** Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones de la Resolución que fueren compatibles con dicha decisión judicial.

**Sección 18va.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 19na.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 80, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 2006.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde